

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado a domicilio. La suscripción ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dichas imprentas a precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Cárcel, núm. 41.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

DIPUTACION PROVINCIAL

Administración local.—Negociado 5.º Quintas.

El señor Gobernador de esta provincia, ha dirigido á la Diputación con fecha de ayer, la comunicación siguiente:

«Habiendo dado conocimiento al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, de que el Ayuntamiento de Otero de Sanabria verificó el sorteo el día 18 del corriente por no haber recibido en tiempo oportuno el Boletín oficial, donde se previno que dicho acto debía tener lugar el 25, me contestó en telegrama del 23 lo siguiente:—Haga V. S. saber al Ayuntamiento de Otero de Sanabria, que es válido el sorteo celebrado el día 18, si en efecto se llenaron las formalidades legales.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia, la del Ayuntamiento interesado, y á fin de que se tenga como resolución general en los casos de igual naturaleza»

Y se inserta en el Boletín para que los Ayuntamientos que se hallen en igual caso, le sirva de resolución.

Zamora 30 de Abril de 1869.—El Vicepresidente, Miguel Requejo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Agricultura.—Industria y Comercio

FERRO-CARRILES.—El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio me comunica en 3 de Diciembre último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—La ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, concede en el art. 56 á las empresas la facultad de reducir en cualquier tiempo los precios de las tarifas como lo tenga por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Gobierno y anunciándolo con la anticipación necesaria. El art. 129 del reglamento de 8 de Julio de 1859, exige solamente que se pongan las alteraciones en conocimiento del Gobierno no con un mes de anticipación, y que se verifique su publicación por los Gobernadores de las provincias quince días antes de aquel en que deben empezar á regir. Con tales precauciones y con la inspección constante que se ejerce sobre todos los actos de las compañías, parece que debía estar asegurada la intención del legislador al dictar aquellas medidas encaminadas á cerciorarse de que las tarifas no exceden en ningún caso del *maximum*, y que no se conceden ventajas á unos remitentes, sin que participen de ellas todos los que se encuentran en el mismo caso. Pero tomando pretexto de varios abusos cometidos por compañías, se dictó en 6 de Diciembre de 1866 una real orden, en la que se exige la previa aprobación del Ministerio de Fomento, para que puedan empezar á regir las tarifas especiales y los contratos particulares, disposiciones que no estaban en las facultades del Gobierno, y á quien solo compete por la ley el conocimiento y no la sanción de las tarifas y contratos que

están dentro del *maximum*, debiendo intervenir tan solo en el caso de que este limite fuese traspasado. En vista de esto, y atendiendo al mismo tiempo á la conveniencia de facilitar la tramitación oficial de toda clase de asuntos, he tenido á bien resolver que desde esta fecha queden sin valor ni efecto las reglas 9.ª, 10.ª y 11.ª de la real orden citada de 6 de Diciembre de 1866, pudiendo las empresas poner en vigor las tarifas y contratos que considerasen convenientes, siempre que por medio de la inspección administrativa y mercantil den conocimiento al Gobierno y á los Gobernadores de provincia, conforme á lo dispuesto en los artículos 128 y 129 del reglamento de 8 de Julio de 1859. Y así á la sombra de esa autorización se cometiese por dichas empresas algún abuso, los Inspectores darán el correspondiente parte á este Ministerio, para que se tomen por el mismo las providencias á que haya lugar, exigiendo la mas estrecha responsabilidad por cualquier infracción de la ley general ó reglamento citado.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Zamora 15 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio me comunica, con fecha 25 de Enero último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la compañía concesionaria de los ferro-carriles de Ciudad Real á Badajoz, y de Almorochón á las minas de carbon de Belmez, solicitando que en los casos que sea indispensable la inmediata aplicación de las tarifas especiales, puedan empezar á regir provisionalmente bajo la responsabilidad de las empresas por cualquier

infracción de la ley general; en uso de las facultades que me competen, y teniendo en cuenta que la pretensión de dicha compañía está conforme con el espíritu que presidió á la orden de 3 de Diciembre último de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, he resuelto, se recomiende á los Inspectores administrativos y mercantiles que en los casos de urgencia autoricen por sí la aplicación de las tarifas especiales con carácter provisional, ínterin trascurrido el plazo correspondiente, se puedan aplicar como definitivas.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Zamora 14 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio me comunica, con fecha 9 de Marzo próximo pasado, lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente.—Ilmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que se solicita para restablecer palos á nivel y el establecimiento de otros nuevos como necesarios al servicio particular de determinadas fiacas en las inmediaciones de los ferro-carriles; el Poder ejecutivo en el ejercicio de sus funciones conferiéndose con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo en cuenta que el objeto de dichas solicitudes no afecta á las vías de uso público, ni por ello se imponen á las empresas concesionarias de caminos de hierro cargas permanentes, ha acordado para lo sucesivo delegar en los Gobernadores de las provincias respectivas la facultad de otorgar esta clase de concesiones, mediante las acostumbradas condiciones ó las que según los casos se consideren necesarias, previo siempre el favorable informe de la inspección facultativa y la conformidad de la compañía concesionaria del ferro-carril á que

afecten.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Zamora 14 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas estancadas y Loterías me dice con fecha 23 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Polonia Gomez Romero, hija de don Diego, M. N. de Naval Moral de Pura, muerto en el campo del honor.—Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de la interesada

Zamora 27 de Abril de 1869.—Jorge Arellano.

El Alcalde de Olmillos de Valverde en comunicacion de 25 del actual me dice lo siguiente.

«En atencion á lo que está mandado por el Poder Ejecutivo, á consecuencia del resultado que ha tenido el sorteo para el remplazo del presente año, tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que el primer número le correspondió á Lucas Colino y el segundo á Angel Perales, naturales y residentes en este pueblo de Burganes, y siendo que los dos individuos se hallan ausentes ignorando su paradero, espero de V. S. lo haga saber en el Boletín oficial para que á la mayor brevedad los hagan comparecer á disposicion de mi autoridad.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Olmillos de Valverde 26 de Abril de 1869.—El Alcalde, Julian Vara.—Sr. Gobernador civil de Zamora.

Señas de Lucas Colino.

Estatura 5 pies poco mas ó menos, cuerpo fuerte, pelo negro, color moreno, ojos grandes y negros, nariz fuerte, viste calzon corto y polainas de paño pardo, zajones de becerro.

Señas de Angel Perales.

Estatura menos de 5 pies, cuerpo fuerte, pelo rojo, color id. ojos azules, nariz regular, viste calzon corto y polainas de paño pardo, zajones de becerro.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 29 de Abril de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano

Anuncios Oficiales.

Ayuntamiento popular de Manzanal del Barco.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicho Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo último, que se remiten al señor Gobernador civil de la provincia, conforme lo previene el artículo 70 de la vigente ley municipal.

Enero dia 1.º

Instalacion del nuevo Ayuntamiento, Juramento y toma de posesion del mismo, y lo mismo del juez de paz y suplentes entrantes, nombramiento de Alcalde recayendo por voto nominal en don Felipe Carrillo, y sorteo del orden de regidores.

Dia 7

Nombramiento del regidor que habia de ejercer el cargo de procurador recayendo por votos en el regidor tercero don Domingo Lopez, se señaló para celebrar las sesiones dicha corporacion, caso que hubiera que hacer, los sábados de cada semana no siendo festivo.

En la misma sesion se eligio por la corporacion municipal junta local de 1.º enseñanza de este pueblo recayendo el nombramiento en el señor Alcalde Presidente individuo á Agustin Serrano y Agustin Mezquita Regidores José Fidalgo Manuel Arguello como padres de familia eligiendo entre ellos como secretario de la junta á Agustin Mezquita.

Dia 11 de Febrero.

Acuerdo del Ayuntamiento, y doble número de contribuyentes acordando medios si el señor Gobernador tenia á bien aprobarlos para cubrir en parte los gastos municipales mediante haber faltado los arbitrios de la suprimida contribucion de consumos.

Dia 13.

Nombramiento de la comision que habia de formar el proyecto del presupuesto ordinario de gastos municipales que ha de regir en el próximo año de 1869 á 70 recayendo el nombramiento, en los regidores Agustin Mezquita Santiago Contra y Domingo Lopez.

Dia 18 de Marzo.

Discusion, exámen y aprobacion por los señores de Ayuntamiento del proyecto formado por la comision nombrada para la formación del presupuesto dicho atras.

Dia 19.

Acta acordando autorizar al señor Alcalde para que de lo presupuestado en el artículo 11 del presupuesto corriente pueda abonar los gastos de recomposicion de la cerca del plantio del cuévano y los gastos que ocasione el papel y demas para las cuentas de pósito y sobre sueldo del visitador especial del mismo.

Dia 20.

Acuerdo de la corporacion para que

se diese principio al expediente de solicitud para la concesion de aprovechamientos fo estales mandando poner edictos anunciando que los vecinos que tubieren falta de aperos de labor y demas reclamasen los que considerasen necesarios del monte comunal y plantio

Dia 29.

Acuerdo por el mismo Ayuntamiento de los aprovechamientos que se habian de poner en el expediente para en comun extraer del monte Galvanero leña, jara y aperos de labor, señalando ademas los meses que por las haciendas se habian de aprovechar los pastos comunes.

Aprobacion del presupuesto ordinario de gastos municipales y propuestas de medios para cubrirlos para el año próximo económico de 1869 70 por el Ayuntamiento y doble número de contribuyentes sacados á la suerte

Manzanal del Barco y Abril 15 de 1869.—El Alcalde, Felipe Carrillo.—José Vicente, Secretario.

Ayuntamiento popular de Asturianos.

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que aprobadas por la corporacion se remiten al señor Gobernador de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 70 de la ley orgánica municipal de 21 de Octubre de 1868.

Dia 1.º de Enero.

Toma de posesion del Ayuntamiento. Eleccion de Presidente que recayó en don Rafael Rodriguez. El orden numerico de los señores Regidores, don Francisco Robleda primero, don Santiago de Anta segundo, don Miguel Gallego tercero, don Benito Obelar cuarto, don Roque Perez quinto, don Manuel Lorenzo sexto.

Dia 3.

Propuesta de la terna para el nombramiento de Alcades de barrio segun el artículo 84 de la ley orgánica municipal vigente. Asimismo acordaron señalar el domingo de cada semana para las sesiones ordinarias del Ayuntamiento. Eleccion del Regidor sindico que recayó en don Roque Perez.

Nombramientos de Alcades Je barrios para Asturianos don Manuel Fernandez, para Entrepeñas don Marcelino Pequeno, para Lagarejos don Idefonso Balva, para Cerezal don Lorenzo Gonzalez, para Rioconejos Don Manuel Martin, y para Villar don Lorenzo de Lorenzo.

Dia 10.

Se encargó la publicidad de la circular del señor Gobernador de la provincia para la asistencia de los actos del 2.º escrutinio general de las elecciones para diputados á Cortés que deben tener lugar primero en la cabeza de partido el dia 21 del actual, y el 2.º el 29 del mismo en el salon del teatro de la capital

Dia 17.

Propuesta á la Administracion de Hacienda pública para la eleccion de peritos repartidores.

Dia 24.

Delegacion del Alcalde Presidente á los Alcaldes de barrio dándoles facultades que gubernativamente le corresponde como Alcalde 1.º para mejor gobierno de los pueblos del distrito.

Dia 31.

No hubo que acordar.

Dia 7 de Febrero.

Acordaron no haber fondos para pagar adelantado el 3.º trimestre de presos pobres del partido sin que el recaudador de contribuciones haga efectivas lo que á este distrito corresponde

Dia 12.

Se acordó la derrama del cupo del impuesto personal. Asimismo se nombró por el Alcalde 1.º Alcalde de barrio del pueblo Rioconejos á don Francisco de Anta 1.º por fallecimiento del que lo era don Manuel Martino.

Dia 14.

No hubo que acordar.

Dia 21.

Se acordó se remitan por duplicado á la Administracion de Hacienda pública las ternas acordadas para nombramiento de la junta pericial.

Dia 28.

Instalacion de la junta pericial.

Dia 7 de Marzo.

Se procedió á la rectificacion del alistamiento de los mozos comprendidos para el remplazo del año actual.

Dia 15.

No hubo que acordar.

Dia 22.

No hubo que acordar.

Dia 28.

Se acordó que visto el apremio del señor Alcalde en la Puebla en que reclama el importe que le corresponde para manutencion de presos pobres, como tambien una comunicacion del Alcalde del distrito de Rosinos de la Requejada en que reclama la parte que le corresponde para pago del maestro de Anta por el pueblo de Rioconejos. Y otro con el mismo objeto del Alcalde de Lanseros por los pueblos de Cerezal y Lagarejos y no teniendo recursos este municipio para verificar dichos pagos mas que los consignados en el presupuesto municipal gravitantes estos en las contribuciones y como el Recaudador Delegado del Banco no haya entregado lo que pertenece se acordó elevar esta

acta al señor Gobernador de la provincia para que en su vista se sirva acordar lo que en justicia corresponda.

Así resulta del libro de actas de este Municipio, y para que conste lo firmo en Asturias á 18 de Abril de 1869.—El Alcalde Rafael Rodríguez.—El Secretario, Marcelino Lagarejo.

Ayuntamiento popular de Boya.

Extracto de las sesiones más importantes celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Marzo último.

Día 2.

No hubo de qué tratar.

Día 10.

En este día se reunió ante el Ayuntamiento la Junta de Jurados para resolver una reclamación de Francisco Romero Gallego sobre el nuevo impuesto personal.

Día 18.

En el acta de este día se le hizo saber á los padres de los mozos que en el día 4 de Abril se verifica el sorteo de los mozos que tienen veinte años de edad en 30 de Abril.

Boya 15 de Abril de 1869.—El Alcalde, Agustín Romero.—Melchor Romero, Secretario.

Ayuntamiento popular de Aspariegos.

Se halla vacante la plaza de facultativo para la asistencia de pobres, con el sueldo anual de dos mil reales ó sean doscientos escudos, pagados por trimestres vencidos de sus fondos municipales; pagarán los demás vecinos por su asistencia anual, fanega y media de trigo, en el mes de Setiembre, libras los golpes de mano airada y un escudo por cada parto, libre de contribuciones.

Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento, dentro del término de veinte días contados desde que tenga efecto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Aspariegos 27 de Abril de 1869.—El Alcalde, Rafael Pascual.

Quien tuviere noticia del

Don Juan Rodríguez Ródero, Alcalde de la villa de Tábara etc.

Por el presente se hace saber: que en el expediente instruido por el ejecutor de apremio de esta villa, para el pago de la contribución territorial y de subsidio, se hallan embargados á los vecinos de la misma los bienes que á continuación se expresan:

Escds. Mils.

- De Antonio Arias, una caballería menor en 10'000
- De Antonio Estevez, una novilla en 30'000
- De Angel Perez, una banquilla 1'200
- Idem del mismo tres pesebres 2'600
- De Andrés Juarez Gago, una tierra de cabida de cinco fanegas

- lindante al Poniente con Gregorio Fresno, y al Naciente con otra de herederos de Hilario de Dios, en 16'000
- De Agustín Juarez, cuatro ovejas emparejadas á 25 rs. una 10'000
- De Antonio Ferrero un escaño 1'400
- De Aquilino Ramos, un caballo 20'000
- De Angel Junquera, una vaca 50'000
- De Antonia Fernandez, una pila de piedra en 1'200
- De Angel Balletero, un corralero en 4'000
- De Agustín Fernandez Pesca, una caballería menor en 10'000
- De Benito Andrés, una caballería menor en 9'000
- De Valentin Fincias, una vaca llamada Garbosa en 30'000
- De Valentin Caballero, una vaca llamada Compuesta en 40'000
- De Bernardo Villalon, un carro herrado en 30'000
- De Blas del Rio, diez cabras á 25 reales una 25'000
- De Cayetano Fincias, un pollino en 20'000
- Del mismo, un carro blanco con ege de hierro en 30'000
- De Cayetano de Dios, una cortina de cabida de dos celemines; linda al Naciente con casa de Tomás Fernandez, y Poniente con otra de Maria Caballero en 10'000
- De Cayetano Pernia Martin, un carro blanco en 30'000
- De Cayetano Arias, una vaca llamada cristina en 30'000
- De Dionisio Garcia, una vaca llamada Peinada en 50'000
- De Domingo Vara, una vaca llamada Coneja en 20'000
- De Eugenio Casas, cuatro ovejas emparejadas á 25 reales una 10'000
- De Eusebio Morais, una vaca llamada Naranja en 50'000
- De Francisco Junquera, una novilla en 30'000
- De Francisco Garcia, un tornillo de fragua en 4'000
- De Francisco de Leon, un pollino en 10'000
- De Francisco Cornejo, una mesa y un escaño en 3'000
- De Francisca Caballero, una arca panera y una caldera en 3'000
- De Francisco Vara, una vaca llamada Castaña en 30'000
- De Fabian del Rio, una vaca llamada Compuesta en 10'000
- De Guillermo Garcia, cuatro ovejas á 25 reales una 10'000
- De Gregorio Fresno, un carro blanco en 16'000
- De Gregorio Pascual Macias, una vaca en 22'000
- De Francisco Ferrero Tineo, una mesa en 2'000
- De Gregorio Vara, una novilla de dos años en 20'000
- De Gregorio Pascual Gonzalez, una urona en 1'600
- De Genaro Fincias, una vaca llamada Corala en 40'000
- De Gregorio Sastre, cuatro ovejas en 10'000
- De Isabel de Dios, una novilla

- de tres años en 30'000
- De Juana Cornejo, una mesa con tres cajones, otra pequeña con cajon, y un arca grande en 9'400
- De José Fresno, cuatro ovejas 10'000
- José Juarez, un escaño y un carro blanco en 5'000
- De Juan Fresno, cuatro cabras 12'000
- De Juan Pernia Martin, cuatro cabras emparejadas en 8'000
- De Juana Rios, un escaño en 2'000
- De Julian Bernardo, una caldera en 2'500
- De Jacinto Pascual, dos carros de abono en 1'200
- De Josefa Rios, un jato de año 10'000
- De Juan de Dios cuatro cabras 10'000
- De Luis Garcia Giron, un escaño, dos escaños y dos mesas pequeñas en 8'000
- De Luis Fincias Sutil, una mesa con cajon, y una banquilla en 3'400
- De Luis Montero, un buey en 30'000
- De Lorenzo Raton una novilla 30'000
- De Miguel Blanco, veinte cabras emparejadas á 30 rs. una 60'000
- De Manuel Calvo, un carro herrado en 70'000
- De Manuel Fernandez Martin, un pollino en 8'000
- De Maria Perez Raton, un novillo de dos años en 14'000
- De Maria Pascual Macias, una vaca llamada Guinda en 32'000
- De Manuel Arias, un carro herrado en 50'000
- De Miguel Juarez, un carro blanco en 12'000
- De Martin Vara, una vaca en 50'000
- De Manuel Taboada, dos escaños, una banquilla y un arca pequeña en 6'400
- De Maria Caballero, una vaca llamada Polvorosa en 30'000
- De Manuel de Rio, una novilla de tres años en 30'000
- De Maria Garcia, un buey llamado Moro en 40'000
- De Nicolás Ferrero, un carro herrado en 40'000
- De Nicolás Montero, cuatro ovejas en 10'000
- De Pedro Pascual, dos banquillas, un escaño, un arca con tapadera y un rastrillo en 5'400
- De Pascual Faundez, una mula 8'000
- De Isidoro Ferrero, una vaca llamada Jarda en 30'000
- De Petra Fernandez Rodriguez, un escaño y una mesa en 1'400
- De Pedro Santiago, un carro herrado, en 60'000
- De Pedro Fernandez Rodriguez diez ovejas emparejadas en 25'000
- De Pedro Vara Ballesteros, una vaca llamada Roseta en 30'000
- De Pedro Fernandez de Dios, una caldera en 4'000
- De Petra Martin, un jato de año en 10'000
- De Pascual Fincias, cuatro cabras en 10'000
- De Pedro Ferrero Caballero, dos sogas carretales y un machado en 2'000

- De Ramon Blanco, un carro blanco en 5'000
 - De Rafael Ferrero, un carro blanco en 8'000
 - De Rafael Alonso, veinte cabras emparejadas á 25 rs una 60'000
 - De Roque Caballero, un carro blanco en 10'000
 - De Rafael Cornejo, mil ladrillos 8'000
 - De Rafaela Arias, una pollina 6'000
 - De Santiago Cornejo un carro blanco en 16'000
 - De Teresa Tineo, una vaca en 40'000
 - De Tomás Clemente, una caballería menor en 5'000
 - De Tomás Ferrero, ocho ovejas á 25 reales una 20'000
 - De Martin Andrés, un carro blanco incompleto en 6'000
 - Cuyos bienes se venderán en pública subasta, en el sitio de costumbre de la villa de Tábara, el dia 24 del corriente mes de Abril, de diez á doce de su mañana, y se darán de remate cubiertos que sean las cuotas y recargos que adeudan sus dueños por la contribucion territorial y de subsidio.
 - Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de todos los que gusten interesarse en la adquisicion de los referidos bienes.
 - Tábara 14 de Abril de 1869.—El Alcalde, Juan Rodriguez Ródero.—Por su mandado, El Secretario, Esteban Probadza.
- Administracion de Rentas Estancadas de Alcañices.**
- Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta noventa cajones de pino, procedentes de envases de tabacos, divididos en tres lotes, cada uno de treinta cajones, existentes en esta Administracion.
- 1.º El remate tendrá lugar el dia seis de Mayo próximo en la Casa-Administracion de esta villa á las doce de su mañana
 - 2.º Será preferido el que con iguales circunstancias haga postura á la totalidad.
 - 3.º El tipo para la subasta es el de cuatrocientas milésimas de escudo cada uno de los cajones, que componen los lotes, que se forman de distintas dimensiones.
 - 4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna trascurrida que sea la hora señalada para el remate.
 - 5.º En caso de haber dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores, en puja de alza adjudicando al que la mejor.
 - 6.º La Administracion exigirá al rematante en el acto del remate el importe de los cajones, haciendo entrega de ellos al rematante en el momento de haber efectuado el pago.
- Alcañices 2 de Abril de 1869.—El Administrador, José Carril.

Administracion de Rentas estancadas de Villalpando

Condiciones bajo las cuales se venden en pública licitacion cuarenta cajones de pino que fueron envases de tabacos existentes en esta subalterna.

1.ª El remate tendrá lugar en la casa Administracion de Rentas estancadas de esta villa el dia 6 de Mayo, á las doce de su mañana, con asistencia del señor Alcalde y un escribano.

Será preferido el que con iguales circunstancias haga proposicion á la totalidad.

5.ª El tipo para la subasta es el de 250 milésimas de escudo cada cajon de diferentes dimensiones que se anuncian.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguno despues de la hora señalada para el remate.

5.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ella en puja de alza y se hará la adjudicacion al que la mejor.

6.ª El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del escribano y el reintegro del papel sellado al respecto de 200 milésimas pliego, que todo será de cuenta del rematante.

7.ª La Administracion exigirá al rematante, si lo cree conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.ª No se tendrá por consumado el contrato sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías.

Villalpando 2 de Abril de 1869.—Ramon Lopez Treviño.

Administracion de Rentas Estancadas de Fuentesauco

Condiciones bajo las cuales se venden en pública licitacion cien cajones de pino que fueron envases de tabacos, existentes en esta Administracion bajo las condiciones siguientes.

1.ª El remate tendrá lugar en la casa Administracion de Rentas Estancadas de esta villa el dia seis de Mayo próximo.

2.ª Será preferido el que con iguales circunstancias haga proposicion á la totalidad.

3.ª Para mayor facilidad en las posturas se dividiran en lotes de diez cajones.

4.ª El tipo para la subasta es el de trescientas milésimas de escudo cada cajon de diferentes dimensiones que se anuncian.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

6.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones igualmente ventajosas se abrirá licitacion verbal por espacio de doce minutos entre los autores de ellas en puja de alza, haciendo la adjudicacion en aquel que la mejor.

7.ª El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos

del escribano y el reintegro del papel sellado, al respecto de 200 milésimas pliego, que todo será de cuenta del rematante.

8.ª La administracion exigirá al rematante si lo cree conveniente una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

9.ª No se tendrá por consumada la contrata sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

Fuentesauco 27 de Abril de 1869.—Sandalio Gomez de Rozas.

Administracion de Rentas Estancadas de San Cebrian de Castro

Condiciones bajo las cuales se venden en pública licitacion 164 cajones de pino que fueron envases de tabacos, existentes en esta subalterna bajo las condiciones siguientes:

1.ª El remate tendrá lugar en la Casa-Administracion de Rentas Estancadas de esta villa, el dia seis de Mayo próximo.

2.ª Será preferido el que con iguales circunstancias haga proposicion á la totalidad.

3.ª Para mayor facilidad en las posturas, se dividiran en lotes de diez cajones.

4.ª El tipo para la subasta es el de trescientas milésimas de escudo cada cajon de diferentes dimensiones que se anuncian.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguno despues de la hora señalada para el remate.

6.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de ellas en puja de alza, haciendo la adjudicacion en aquel que la mejor.

7.ª El expediente será gubernativo, y no causará otros gastos que los derechos del Escribano y el reintegro del papel sellado al respecto de doscientas milésimas pliego, que todo será de cuenta del rematante.

8.ª La Administracion exigirá al rematante, si lo cree conveniente una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

9.ª No se tendrá por consumada la contrata sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

San Cebrian de Castro 27 de Abril de 1869.—Jose Antonio Junquera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Torres y Torres, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por testimonio del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quien ó quienes sean los dueños de dos reses lanaras churras, una blanca y otra negra, que en la noche del

treinta y uno de diciembre último fueron ocupadas á José Borges y Pascasio Ullan, vecinos de Perena, cuyo procedimiento he acordado por auto de esta fecha publicar el presente para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del mismo, comparezcan en este Juzgado las personas que se crean con derecho á dichas reses á fin de recibirles sobre ello la oportuna declaracion, y que reconozcan las dos pieles que obran depositadas.

Dado en Vitigudino á veintituno de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve. Licenciado José Torres.—P. M. D. S. S. Ramon Turrienta.

Don Pedro Buron, escribano público del número y juzgado de primera instancia de esta villa de Villalpando.

Doy fe: Que en este juzgado y por mi escribania se ha seguido á instancia de don Fernando Alonso Ledesma, vecino de Villafañila, expediente sobre que se le declare pobre para litigar contra su convecino don Marcelino de Leon, con su audiencia y la del Ministerio público y en el sustanciado que fue por los trámites de su naturaleza, se dictó la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia: En la villa de Villalpando á doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, el señor don Francisco Pineiro, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos por ante mi el escribano dijo, que Resultando que por el procurador don José Cid Cuadrillero, á nombre y con poder bastante de don Fernando Alonso Ledesma, vecino de Villafañila se presentó demanda civil ordinaria contra su convecino don Marcelino de Leon, sobre reivindicacion de una tierra sita en término de la espresada villa de Villafañila con los frutos producidos ó debidos producir desde la detentacion.

Resultando que la espresada demanda se presentó en concepto y papel de pobres por haber sido declarado tal por este juzgado en distrito expediente y para litigar con otros sujetos diferentes, pidiendo que se le diese saber al demandado don Marcelino de Leon, si se conformaba con la declaracion de pobres hecha con anterioridad á favor de don Fernando Alonso.

Resultando que el don Marcelino de Leon, manifestó que no se conformaba con la referida declaracion de pobreza y en su vista se le comunico traslado por término de seis dias y por igual término al Promotor fiscal del juzgado para repetirse la declaracion de pobreza, que el Promotor fiscal lo evacuó no oponiendose á ella, no habiéndose presentado á evacuarlo don Marcelino de Leon, por cuyo motivo se ha sustanciado el incidente con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldia.

Resultando de la informacion testifical recibida y certificacion expedida por el Secretario y Alcalde de Villafañila, que el don Fernando Alonso Ledesma, carece de toda clase de bienes de fortuna.

Considerando que á los que se hallan en el presente caso se les debe de tener

en concepto de pobre, segun lo establecido en los artículos 182 y 183 de la ley de enjuiciamiento civil, debía declarar y declaraba pobre para litigar al don Fernando Alonso Ledesma, á quien se le ayude y defienda como tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo 181 de dicha ley, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma.

Y por esta su sentencia definitiva que ademas de notificarse en los estrados del juzgado y de hacerse notoria por medio de edicto, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, segun lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento citado; así lo pronunció, mandó y firma dicho señor juez de que yo el escribano doy fe.—Francisco Pineiro.—Ante mi, Pedro Buron.

Lo relacionado es cierto y lo inserto literalmente con acuerdo con su original á que me refiero, y para que conste en virtud de lo prevenido en la sentencia preinserta signo y firmo el presente en Villalpando á quince de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pedro Buron.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se vende un colmenar, entre los pueblos de Almaraz y Muelas como á un cuarto de legua de distancia entre los dos lugares dichos, al lado de un arroyo llamado la Jehra, con su casita, parras y árboles frutales.

Las personas que quieran interesarse en su adquisicion, pasaran á la calle de la Rua, núm. 61, casa de dona Emilia Rivera Montero.

Del pueblo de Arcenillas ha desaparecido una yegua de cinco años, seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, la cola cortada, un poco paticalzada de las cuatro patas, una estrella en una nariz, y con la crin cortada.

Quien tuviere noticia del paradero se servirá dar aviso al alcalde de dicho pueblo.

El dia 30 del actual desapareció del pueblo de Fuentesecas, una pollina de siete años, de dos cuerpos, pelo negro, esquilada, hocico blanco, y un poco delgada atras, tenia tres mantas debajo de la albarda y recortado el rabo.

La persona que tenga noticia de su paradero, dará razon á su dueño Casto Carazo, vecino de dicho pueblo.

Imprenta de Nicanor Fernandez, plazuela de la Carcel, número, 1.—Zamora.